

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-014-2022-907
27-04-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 garantiza a las y los ecuatorianos, entre los derechos de participación: “2. *Participar en los asuntos de interés público*”, y “5. *Fiscalizar los actos del poder público.*”.
- Que,** el artículo 95 de la Carta Magna prevé que “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)*”.
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “*11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente.*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 5, numeral 6, determina que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete designar a la primera autoridad de la Defensoría

del Pueblo (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente,

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo (...).*

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”,

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“El Consejo garantizará la participación de veedurías en el proceso de selección de Comisiones Ciudadanas, conforme al reglamento respectivo. Toda la información y documentación del proceso de selección de las comisiones ciudadanas será de libre, inmediato y permanente acceso a la ciudadanía”*,

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, que regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de la realización de los concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de autoridades que prescriba la Constitución de la República y la Ley, señala en su artículo 5 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todas las fases de los procesos de selección de autoridades, el ejercicio de las veedurías ciudadanas, bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia, de conformidad con el reglamento respectivo.”*,

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en el artículo 12 señala que *“Las veedurías ciudadanas para los procesos de conformación de las comisiones ciudadanas de selección para la designación*

de autoridades serán conformadas por la ciudadanía, ya sea de forma individual o colectiva a través de las y los representantes de las organizaciones sociales. Cada organización postulará un solo candidato a veedor o veedora por concurso.

En el caso de la conformación de veedurías internacionales, estas serán aprobadas por el Pleno del CPCCS.”,

- Que,** el Art. 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas que señala: “(...) a) *Convocatoria.-El CPCCS, a través de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la ciudadanía y organizaciones sociales para la conformación de veedurías ciudadanas en cada proceso de designación de autoridades. En dicha convocatoria deberá constar, la/s comisión/es ciudadana/s y autoridad/es a designarse, los requisitos y prohibiciones a ser observados por los postulantes a veedores y veedoras, el lugar de recepción de las inscripciones, fecha y hora límite para su presentación;*
- b) Inscripción.- La ciudadanía, en forma individual o colectiva en representación de una organización social, podrá inscribirse para integrar la veeduría para cualquiera de los concursos, mediante el Formulario de Inscripción de Veeduría, que se encontrará en la página web institucional y en las oficinas designadas por el CPCCS. Este formulario impreso y firmado por el postulante se entregará conjuntamente con los requisitos solicitados en el presente reglamento, dentro del plazo de diez días contados a partir de la convocatoria.*
- c) Admisión.- La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con la Dirección de Control Social dispondrá que en el plazo de cinco días contados a partir del último día de inscripción, se proceda a la verificación de los requisitos y prohibiciones de los postulantes, conforme lo previsto en la ley y en el presente reglamento;*
- d) Notificación y publicación. El Pleno del Consejo una vez aprobado el informe de la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, dispondrá que en el término de dos días, se proceda a la publicación de la lista de veedores, en la página web institucional y la notificación a los postulantes;*
- e) Inducción. Los veedores y veedoras registrados recibirán la inducción respectiva, a cargo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y,*

f) *Acreditación. Concluido el proceso de inducción, se procederá a la acreditación individual de los veedores y veedoras.*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2022-831 de 14 de marzo de 2022, dispuso a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para *“VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”*, conforme lo establece el literal a) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades; y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2022-0162-M de fecha 22 de abril de 2022, la Secretaria Técnica de Participación y Control Social subrogante, Dra. Clelia María Altamirano Sánchez, puso en conocimiento de la Presidencia el *“Informe de verificación de requisitos y admisibilidad de postulantes inscritos - VC Designación Primera Autoridad Defensoría del Pueblo”*, presentado con Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0315-M el 22 de abril de 2022 por la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Abg. María Gabriela Dávila Arteaga, en el cual recomienda: *“(…) 1. Que se apruebe el presente INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS A LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, de conformidad con lo que establece el Art. 13, literal c) del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.*
2. Que se disponga, al área que corresponda, que en el término de dos días se proceda a la publicación del listado de los ciudadanos admitidos y no admitidos en la página web institucional y la notificación respectiva, conforme lo establece el Art. 13, literal d) del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.
3. Se disponga a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social continuar con el proceso de inducción y acreditación de los veedores en cumplimiento del Art. 13, literales e) y f) del Reglamento de Veedurías para

los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades "e) Inducción. Los veedores y veedoras registrados recibirán la inducción respectiva a cargo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social;" y f) Acreditación. Concluido el proceso de inducción, se procederá a la acreditación individual de los veedores y veedoras."

4. Que en virtud de las dificultades y limitaciones producto de la pandemia del COVID-19, y por la facilidad que brinda la virtualidad, sugerimos que la jornada de inducción se realice utilizando las plataformas tecnológicas, con el fin de garantizar la salud de los ciudadanos y su participación sin la necesidad de tener que trasladarse a otra ciudad.

5. Que la elección del Coordinador o Coordinadora de la veeduría ciudadana, se pueda realizar igualmente de manera virtual, haciendo uso de las plataformas tecnológicas existentes, en cumplimiento a lo que dispone el "Art. 14.- Coordinación. Acreditados que fueren los veedores y veedoras, designarán en la primera sesión, de entre sus miembros, a un Coordinador o Coordinadora (...)"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS A LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, remitido mediante Memorando No. CPCCS-STPCS-2022-0162-M de fecha 22 de abril de 2022, por parte de la Dra. Clelia María Altamirano Sánchez, Secretaria Técnica de Participación y Control Social subrogante.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución y del listado de los ciudadanos admitidos, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación

Nacional de Control Social, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 014, realizada el 27 de abril de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL